



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:



Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 4122/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 1, del Decreto Supremo 278-2012-EF, y aprueba el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los institutos de las Fuerzas Armadas, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Camones Soriano.
2. **Proyecto de Ley 7073/2023-CR**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, a fin de establecer una adecuada asignación económica al personal del Servicio Militar Acuartelado, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de la congresista Patricia Chirinos Venegas.
3. **Proyecto de Ley 14305/2025-PE**, Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Duodécima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 1 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Issac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huáman, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Tabla 1. Antecedentes procedimentales, periodo legislativo 2021-2026

Ítem	Proyecto de Ley	Presentación	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	4122/2022-CR	31/01/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
2	7073/2023-CR	20/02/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
3	14305/2025-PE	23/03/2026	Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Los proyectos de ley tienen como antecedentes parlamentarios para el Periodo Parlamentario 2021-2026 el Proyecto de Ley 2174/2021-CR, que regula el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar. Fue aprobado por insistencia en la autógrafa observada y posteriormente publicada en el Diario Oficial El Peruano como Ley 31796 Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado. Sin embargo, fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en el expediente 00012-2023-PI/TC por haberse vulnerado el principio de programación del presupuesto público, el principio de equilibrio financiero, la prohibición de aumentar el gasto público, así como la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para administrar la hacienda pública.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley 4122/2022-CR:**

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1, DEL DECRETO SUPREMO N° 2782012-EF, Y APRUEBA EL INCREMENTO DE LA NUEVA ESCALA DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA CUMPLIENDO EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene como objetivo modificar el Artículo 1, del Decreto Supremo N° 278-2012-EF, para aprobar el incremento de la nueva escala de asignación económica mensual en favor del personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas de nuestro país.

ARTICULO 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 278-2012-EF.

ARTÍCULO 1.- Aprobación de la nueva asignación económica mensual.

Aprobar la nueva escala de asignación mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas, cuyas cantidades se encuentran detalladas en el nuevo Anexo 01 "Nueva Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado", que formará parte del presente Decreto Supremo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. *Exceptúese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Economía y Finanzas de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA. - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- **Proyecto de Ley 7073/2023-CR:**

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER UNA ADECUADA ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL PERSONAL DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo único. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente texto:

"Artículo 17.- Asignación económica para el personal del Servicio Militar Acuartelado

Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se establece en una Remuneración Mínima Vital (RMV) para el grado más alto; a los grados inferiores se les asignará el porcentaje de la Remuneración Mínima Vital (RMV),

de acuerdo con el siguiente cuadro:

EJÉRCITO	MARINA DE GUERRA	FUERZA AÉREA	ASIGNACIÓN ECONÓMICA
Sargento	Cabo Primero	Sargento	100,00% RMV

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Primero		Primero	
Sargento	Cabo	Sargento	95,00% RMV
Segundo	Segundo	Segundo	
Cabo	Marinero	Cabo	90,00% RMV
Soldado	Grumete	Avionero	85,00% RMV

Los porcentajes asignados en la última columna del cuadro se alcanzan, luego de la implementación de los incrementos progresivos a los que se refiere la Única Disposición Complementaria Final de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de las entidades competentes

El Ministerio de Defensa, a la entrada en vigor de la presente Ley, alcanza los porcentajes de la asignación económica para el personal del servicio militar acuartelado, de forma gradual, iniciando con el 60%, incrementando anualmente un 10% hasta alcanzar los porcentajes de la asignación económica prevista en la presente norma.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, adecúa sus normas a las modificaciones previstas en esta ley

- **Proyecto de Ley 14305/2025-PE:**

LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar el incremento de la Asignación Económica Mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, en

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, así como con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer una nueva escala de la Asignación Económica Mensual, aplicable al personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de actualizar dicho beneficio económico acorde con las funciones y responsabilidades asumidas por dicho personal, que contribuya a su desarrollo personal, fortalezca las condiciones de prestación del servicio militar y coadyuve al desarrollo social del país.

Artículo 3. Incremento de la Asignación Económica Mensual

3.1. Se autoriza al Ministerio de Defensa a incrementar la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a propuesta de este último.

3.2. El incremento al que se refiere el párrafo precedente se efectúa a partir del mes de junio del Año Fiscal 2026. Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 4. Financiamiento

4.1. El incremento que se apruebe conforme a lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto de las Unidades Ejecutoras 003: Ejército Peruano; 004: Marina de Guerra del Perú; y 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego 026 Ministerio de Defensa y con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los cuales se transfieren utilizando solo el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

mecanismo establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo.

4.2. En el caso de los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el Año Fiscal 2026, estos no superan un máximo de S/.20.000.000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Reglamento del Congreso
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Supremo 278-2012-EF, Aprueban monto de la Asignación Económica Mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis Técnico

Los proyectos de ley, materia de análisis, tienen como objetivo en común, el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, así como con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier acto discriminatorio sustentado en el origen, la raza, el sexo, el idioma, la religión, la opinión, la situación económica o cualquier otra condición. Este precepto guarda estricta observancia con lo preceptuado en los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales que garantizan la igualdad de trato y la protección judicial idéntica, exenta de discriminación.

Bajo esa misma línea, el artículo 168 de la Carta Magna establece que la organización, funciones, preparación, disciplina y empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se supedita a sus leyes y reglamentos específicos, delegando en el legislador la potestad de instituir el soporte normativo que asegure las condiciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

En este orden de ideas, el artículo 2 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, define el Servicio Militar como una prestación de índole personal a través de la cual la ciudadanía ejercita su derecho y deber de participar en la Defensa Nacional. Asimismo, la norma precisa que tal actividad conlleva una retribución compuesta por derechos y beneficios destinados a satisfacer las necesidades de quienes la realizan y fomentar su progreso personal futuro.

Consecuentemente, el artículo 44 de la norma acotada conceptualiza el Servicio Militar Acuartelado como aquel ejecutado con carácter permanente en las dependencias y unidades de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, supeditado al plazo legal correspondiente y realizado por ciudadanos seleccionados cuya edad oscile entre los dieciocho (18) y treinta (30) años.

De manera complementaria, el artículo 54 del cuerpo legal citado reconoce, dentro del catálogo de prerrogativas del personal bajo modalidad de acuartelamiento, el derecho a percibir una asignación económica mensual. Dicho concepto se rige por la normativa de la materia y constituye un mecanismo de compensación básica por las labores



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

desarrolladas.

Por otro lado, el artículo 17 del Decreto Legislativo 1132, que establece la estructura de ingresos del personal militar y policial, regula la citada asignación para el personal en servicio acuartelado. Dicho dispositivo dispone que el monto debe fijarse como un valor porcentual respecto de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor jerarquía, debiendo ser ratificado mediante decreto supremo con el refrendo de los titulares de Defensa y de Economía y Finanzas.

En cumplimiento de dicho marco jurídico, el Decreto Supremo 278-2012-EF determinó el monto de la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado de las Fuerzas Armadas, fijándose la asignación económica mensual del Soldado, Grumete o Avionero en S/.256,00 (Doscientos cincuenta y seis soles). Este antecedente evidencia que el monto de la asignación económica no ha experimentado variaciones sustantivas desde su establecimiento, constituyendo un elemento relevante para el análisis histórico y la necesidad de su actualización.

En la coyuntura actual, es imperativo destacar que el personal adscrito al Servicio Militar Acuartelado, el cual posee naturaleza voluntaria y procede mayoritariamente de estratos socioeconómicos vulnerables, desempeña labores de elevado valor estratégico y calado social. Su contribución resulta determinante para la seguridad nacional y el progreso socioeconómico del Estado, habiéndose manifestado de forma preponderante en años recientes. Al respecto, destaca su participación en la lucha contra el narcoterrorismo, en acciones de gestión del riesgo ante desastres naturales, como el fenómeno de El Niño, así como en tareas de control y asistencia durante emergencias sanitarias y crisis sociales, tal como se evidenció durante el estado de emergencia por la COVID-19.

Bajo esa premisa, se colige que la asignación económica mensual percibida por dicho personal deviene en insuficiente para resarcir adecuadamente las responsabilidades encomendadas y el riesgo intrínseco de sus funciones. Esta precariedad se acentúa al considerar que, conforme a las prerrogativas de la Ley 29248, los conscriptos tienen la facultad de acceder a formación académica universitaria o técnica. En múltiples

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

supuestos, dicha asignación constituye el principal fondo para solventar tales estudios, además de sufragar los gastos esenciales de subsistencia y desarrollo personal durante sus periodos de franco o descanso.

Se advierte, que la cuantía de la asignación económica del Servicio Militar ha permanecido inalterada durante los últimos quince (15) años. Este estancamiento ha derivado en una erosión significativa de su poder adquisitivo, producto de la fluctuación del costo de vida y los incrementos progresivos de la Remuneración Mínima Vital (RMV). La disparidad existente entre el importe vigente (S/ 256,00) y la RMV actual (S/ 1,130,00) denota una desproporción fáctica que desvirtúa la naturaleza compensatoria de esta prestación estatal.

Además, cabe precisar que la medida planteada no constituye la instauración de un beneficio inédito ni la creación de un concepto remunerativo adicional. Por el contrario, se trata de una actualización de un monto preexistente, orientada a restituir su valor real bajo cánones de razonabilidad y suficiencia material. Por consiguiente, la propuesta no modifica la estructura del régimen económico vigente ni genera obligaciones estructurales distintas a las ya contempladas en el ordenamiento jurídico actual.

Con esa premisa, se observa que el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala que toda medida que impacte en los ingresos del personal público y comprometa erogaciones del erario debe autorizarse vía Ley o norma con rango de ley del Gobierno Central. Tales disposiciones requieren, necesariamente, de disponibilidad presupuestaria previa y del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus direcciones generales de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de Presupuesto Público.

Del mismo modo, el numeral 7.4 de la norma señalada prohíbe la adopción de disposiciones que estipulen distribuciones porcentuales de fondos públicos para el pago a recursos humanos, así como cualquier sistema remunerativo anclado a mecanismos de indexación. Por tal motivo, se colige que carece de viabilidad jurídica la aplicación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

del esquema porcentual del artículo 17 del Decreto Legislativo 1132 para la asignación del Servicio Militar, resultando imperativo el establecimiento de una nueva escala basada en importes fijos.

Bajo tales consideraciones, resulta necesario impulsar la promulgación de una norma con rango de ley que faculte el incremento de la asignación económica para el personal acuartelado de las Fuerzas Armadas. Dicha norma deberá prever la excepción del Ministerio de Defensa respecto a la limitación contenida en el artículo 6 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la cual veta reajustes o aumentos en los ingresos del personal de entidades gubernamentales, a efectos de viabilizar la ejecución de la medida propuesta.

Finalmente, para la correcta implementación de esta disposición, se requiere la exoneración de las restricciones fijadas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en tanto dicho numeral restringe la modificación o el uso de saldos de financiamiento para objetivos distintos a los que motivaron su asignación presupuestal originaria.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

4.2.1. Sobre la necesidad

De acuerdo con el fundamento de las propuestas legislativas, resulta imperativo el perfeccionamiento de un dispositivo normativo que faculte el incremento de la asignación económica mensual destinada al personal del Servicio Militar Acuartelado. Esta medida responde a la persistente y gravosa erosión de la capacidad adquisitiva de dicho concepto, derivada de la fluctuación acumulada en el costo de vida durante los últimos quince (15) años.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Tabla 2. Escalas de la asignación económica mensual, D.S 278-2012-EF.

GRADO	Decreto Supremo 278-2012-EF	
	% RC SO3 S/ 1,976.00	IMPORTE ASIG. ECON. MENS. S/
TROPA REGULAR		
SGTO1/CAB1	18.47%	365.00
SGTO2/CAB2	16.65%	329.00
CAB/MAR	14.78%	292.00
SOLD/GRUM/AVR	12.96%	256.00
PRIMER REENGANCHE		
SGTO1/CAB1	27.73%	548.00
SGTO2/CAB2	24.95%	493.00
CAB/MAR	22.17%	438.00
SEGUNDO REENGANCHE		
SGTO1/CAB1	30.47%	602.00
SGTO2/CAB2	27.43%	542.00
CAB/MAR	24.39%	482.00
TERCER REENGANCHE		
SGTO1/CAB1	33.50%	662.00
SGTO2/CAB2	30.16%	596.00
CAB/MAR	26.82%	530.00
CUARTO REENGANCHE		
SGTO1/CAB1	36.89%	729.00
SGTO2/CAB2	33.20%	656.00
CAB/MAR	29.50%	583.00
QUINTO REENGANCHE		
SGTO1/CAB1	40.59%	802.00
SGTO2/CAB2	36.49%	721.00
CAB/MAR	32.44%	641.00



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Como efecto directo de la carencia de mecanismos de actualización periódica, el monto establecido en el año 2012 sufrió una depreciación sustancial en su valor real, impactando negativamente en las condiciones materiales de quienes cumplen con el servicio. Esta problemática adquiere una relevancia crítica en el ámbito académico; considerando que, durante el periodo de servicio, el personal está facultado para cursar estudios superiores. No obstante, los costos educativos deben ser sufragados, en gran medida, con una subvención que actualmente resulta insuficiente para cumplir de manera razonable con dicha finalidad de promoción del administrado.

Dicha depreciación sustancial tiene seguimiento mediante el "índice de precios al consumo" el cual en base al comportamiento de mercado y las proyecciones prospectivas, puede desviarse transitoriamente fuera del rango meta, debido a la presencia de choques que pueden afectar temporalmente a la oferta de bienes y servicios, como es el caso de los originados por factores climáticos o factores externos de la economía.

Teniendo en consideración la información estadística emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, se puede observar que, en la última década, se ha presentado un proceso inflacionario que oscila en un 3 % por año, pero que en estos últimos años se ha incrementado, acumulándose de diciembre del año 2012 a diciembre del año 2025 hasta en 51.92%, lo cual se aprecia en el cuadro siguiente y se detalla el porcentaje por año:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Tabla 3. Índices de inflación 2012-2025.

FECHA	% ÍNDICE DE INFLACIÓN
2012	2.65
2013	2.86
2014	3.22
2015	4.40
2016	3.23
2017	1.36
2018	2.19
2019	1.90
2020	1.97
2021	6.43
2022	8.46
2023	3.24
2024	1.96
2025	1.51

INFLACIÓN DEL 2012 A DICIEMBRE 2025	51.92%
--	---------------

$$\text{INFLACION} = \frac{(\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS 2} - \text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS 1})}{\text{ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS 1}} \times 100$$

Bajo los alcances de la Ley 29248, una fracción considerable del personal que opta por la modalidad acuartelada permanece en dicha situación durante los dos (02) primeros años de servicio. En este lapso, el personal de tropa —integrado por soldados, grumetes, avioneros y grados homólogos— percibe una asignación mensual de S/ 256,00 (Doscientos cincuenta y seis con 00/100 soles). Dicho importe evidencia una desproporción manifiesta frente a la naturaleza de exclusividad que demanda el servicio y a las altas funciones de apoyo directo a la Defensa Nacional que estos realizan.

Asimismo, debe considerarse que el personal del servicio militar desempeña sus labores en un régimen de tiempo completo, bajo la estricta sujeción a la normativa de las Instituciones Armadas, siendo frecuentemente destacado a zonas geográficas de difícil acceso o condiciones climatológicas adversas en las regiones de la Amazonía, Sierra y determinados sectores del litoral. En el ejercicio de sus funciones, este personal enfrenta restricciones logísticas, altas exigencias operativas y riesgos intrínsecos a las misiones encomendadas, los cuales pueden comprometer su integridad física. En tal sentido, la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

asignación vigente no guarda correlación con las condiciones fácticas de la prestación ni con los requerimientos mínimos de subsistencia y desarrollo del recurso humano que cimienta el sistema de defensa nacional.

Por consiguiente, el reajuste de la asignación económica no solo se configura como una medida de justicia administrativa y retributiva, sino que constituye una acción estratégica orientada a consolidar la moral, la sostenibilidad y la eficiencia operativa del Servicio Militar, en estricta observancia del deber estatal de salvaguardar la soberanía y seguridad de la Nación.

4.2.2. Sobre la viabilidad

Desde la perspectiva constitucional, la propuesta es viable al amparar el derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 2.2 de la Constitución y Arts. 1 y 24 de la CADH), garantizando condiciones proporcionales para el personal de la Defensa Nacional. Legalmente, el incremento se sustenta en la Ley 29248 y el Decreto Legislativo 1132, que facultan la percepción de una asignación mensual, marco normativo que guarda coherencia con las leyes orgánicas de las Instituciones Armadas (Decreto Legislativo núms. 1137, 1138 y 1139).

En materia de gestión fiscal, la medida observa estrictamente el Decreto Legislativo 1666 al proponerse mediante norma con rango de ley, estructurarse en importes fijos, evitando indexaciones prohibidas, y contar con la evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas. La cuantificación presupuestal se basa en las 45,767 plazas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), asegurando sostenibilidad mediante el presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa y los recursos del Art. 53 del Decreto Legislativo 1440, con un tope de S/ 20,000,000.00 para el Año Fiscal 2026.

Finalmente, la propuesta cumple con los principios de calidad regulatoria (Decreto Supremo 007-2022-JUS) y se alinea con la exhortación del Tribunal Constitucional en la Sentencia 288/2024, lo que ratifica su legitimidad. Por tanto, el dispositivo resulta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

constitucionalmente consistente, jurídicamente habilitado y presupuestalmente viable bajo las exoneraciones previstas en la Ley de Presupuesto 2026.

4.2.3. Sobre la oportunidad

Bajo las consideraciones expuestas, resulta urgente la aprobación del dispositivo legal que faculte el incremento de la asignación económica mensual para el personal del Servicio Militar Acuartelado, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 29248. Al implicar el uso de fondos públicos, la propuesta observa el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, supeditándose a la disponibilidad presupuestaria y a la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, cumpliendo con el numeral 7.4 de la citada norma, el reajuste se estructura en importes fijos, proscribiendo mecanismos de indexación o variaciones porcentuales, lo que asegura la disciplina fiscal y evita obligaciones automáticas futuras.

Es imperativo señalar que dicha asignación no ha sido actualizada desde el año 2012, sufriendo una depreciación real frente a la inflación acumulada. Esta inacción normativa afecta directamente la subsistencia y las expectativas de progreso del personal, especialmente en lo referido al acceso y financiamiento de estudios superiores, los cuales suelen costearse con esta subvención. Por tanto, el incremento propuesto busca restituir de forma razonable el valor adquisitivo de la asignación, optimizando la calidad de vida y la proyección educativa de los conscriptos.

La pertinencia de la medida responde a un escenario macroeconómico de pérdida sostenida de la capacidad de compra durante los últimos quince (15) años. En este contexto, si bien el Decreto Supremo 009-2025-DE autoriza un máximo de 51,464 efectivos para el Año Fiscal 2026, la estimación del impacto financiero se ha circunscrito responsablemente a las 45,767 plazas registradas en el AIRHSP, garantizando la sostenibilidad de la base operativa del sistema de defensa.

Por otro lado, la oportunidad del dispositivo se vincula con la Sentencia 288/2024 del Tribunal Constitucional, la cual exhortó al Ejecutivo y al Legislativo a implementar

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

mejoras progresivas bajo criterios de razonabilidad. La propuesta atiende técnicamente dicho mandato, enfrentando el problema público identificado en el marco del Decreto Supremo 007-2022-JUS: el deterioro del bienestar del recurso humano militar. Postergar esta intervención comprometería la eficacia operativa y la seguridad nacional. En conclusión, la norma es jurídicamente viable, temporalmente necesaria y estratégicamente responsable, alineándose con la programación presupuestaria multianual del Estado.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política establece lo siguiente:

Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2, inciso 2: Establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole.

Artículo 168: Señala que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Undécima Disposición Final y Transitoria: Señala que las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Política 9: Política de Seguridad Nacional

La propuesta menciona que el personal de tropa es la "base operativa del Sistema de Defensa Nacional". Al mejorar sus condiciones de vida y motivación, se fortalece la capacidad del Estado para garantizar la soberanía y la integridad territorial, cumpliendo con el mandato de mantener una fuerza preparada y sostenible.

Política 10: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Al hacer posible la actualización de la asignación busca que quienes sirven a la patria no se encuentren en una situación de desventaja injustificada, garantizando el derecho a la igualdad ante la ley y la protección del Estado.

Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad

La asignación financia estudios técnicos y universitarios. Al restituir el valor real de la subvención, el Estado materializa el compromiso de brindar oportunidades de desarrollo personal y profesional a los jóvenes.

Política 18: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología

La propuesta facilita que los licenciados del servicio militar costeen su formación técnica, se contribuye a la creación de capital humano calificado, lo cual es un pilar de esta política para aumentar la competitividad nacional.

Política 24: Afirmación de la Identidad Nacional

El servicio militar es una expresión de identidad y deber cívico, mediante la propuesta se dignifica la retribución de quienes participan en él refuerza el vínculo entre el ciudadano y el Estado, promoviendo la cohesión social.

Política 26: Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción

La propuesta formaliza montos fijos y transparentes en el AIRHSP, se cumple

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

con el objetivo de un Estado que administra sus recursos con orden y predictibilidad.

Respecto al financiamiento.

Se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de la entidad (Ministerio de Defensa) el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

Respecto a la vigencia

El incremento se efectúa a partir del mes de junio del Año Fiscal 2026.

Respecto al impacto generado

La incidencia presupuestal de la propuesta legislativa asciende a S/ 55 301 005,50 (Cincuenta y cinco millones trescientos un mil cinco y 50/100 soles), considerando el número de plazas consignadas en el AIRHSP y la proyección del diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto vigente.

Del total señalado, S/.35,301,006,00 se financian con cargo a los saldos presupuestales proyectados en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle:

Tabla 4. Financiamiento con cargo a los saldos presupuestales proyectados en la Genérica de Gasto 2.1 del Ejército Peruano.

ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	PIM	PROYECCIÓN DE GASTOS AL 31-12-26	SALDO
2.1.1.7.1.1	PERSONAL MILITAR	957,743,031.00	922,442,025.00	35,301,006.00

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

El monto adicional requerido asciende a S/ 20 000 000,00 (Veinte millones y 00/100 soles), correspondiente exclusivamente a la implementación del incremento durante el Año Fiscal 2026. Este importe ha sido estimado considerando el promedio proyectado de efectivos durante el ejercicio fiscal, así como el diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto actualmente vigente.

4.4. Análisis de las opiniones solicitadas

a) Opiniones solicitadas

Proyecto de ley 4122/2022-CR:

- Oficio 1475-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 1476-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido al Ministerio de Defensa.
- Oficio 1477-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Proyecto de Ley 7073/2023-CR:

- Oficio 3072-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 3073-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio de Defensa.
- Oficio 3074-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR remitido al Ministerio del Interior.

b) Opiniones recibidas

Proyecto de ley 4122/2022-CR:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°1678-2024-EF/10.01, remite el Informe N° 0421-2024-EF/50.04 que advierte que la aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- El Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 03276-2023-MINDEF/SG, remite el Informe N°00653-2023-MINDEF/SG-OGAJ donde precisa que el Pliego 026. Ministerio de Defensa, no dispone de saldos presupuestarios para cubrir la incidencia presupuestal que generaría la implementación del precitado proyecto de Ley, por lo que, de continuar con el trámite de aprobación de la presente propuesta normativa, deberá tener en consideración la evaluación del Análisis Costo Beneficio y el financiamiento.
- La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Oficio N° 000244-2023-SERVIR-PE, remite el Informe N°000512-2023-SERVIR-GPGSC que concluye no ser competente para emitir pronunciamiento.

Proyecto de Ley 7073/2023-CR:

- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N°2404-2024-EF/10.01, remite el Informe N° 1950-2024-EF/53.04 que advierte que la asignación económica mensual, es una retribución económica por el servicio realizado fuera de un vínculo laboral; es por ello que, en el marco de la materia de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, está se configura como un gasto por encargo; por lo que, la propuesta normativa en equiparlo a una RMV, desnaturaliza la esencia de la asignación económica mensual.
- El Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 0723-2024-MINDEF/DM, remite el Informe N°00606-2024-MINDEF/SG-OGAJ donde precisa que el proyecto de ley no ha considerado la incidencia que tiene sobre el precepto constitucional

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

recogido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, así como las disposiciones y principios de índole presupuestal recogidas en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Ley 31954, Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- El Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 003808-2024-IN-SG, remite el Informe N°000715-2024-IN-OGAJ que concluye no ser competente para emitir pronunciamiento.

4.5. Análisis costo-beneficio

Según se aprecia las propuestas legislativas 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE; tienen como objeto el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

A nivel cuantitativo las iniciativas legislativas se reflejan en el beneficio directo a un total de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y siete (45,767) efectivos que prestaran el Servicio Militar Acuartelado en el año 2026, el cual se encuentra dentro del margen del número de efectivos autorizados para el Año Fiscal 2026 mediante el Decreto Supremo 009-2025-DE, Decreto Supremo que aprueba los cuadros de efectivos de personal militar año fiscal 2026 y las plazas autorizadas en el AIRHSP. Dicho personal se encuentra distribuido en las Instituciones Armadas de la siguiente manera:

Tabla 5. Número de Plazas personal Militar AF-2026

Nominación/Nivel del Cargo	Número de Plazas personal Militar AF- 2026		
	EP	MGP	FAP
EFFECTIVOS SMV	39,521	4,109	2,137
TOTAL	45,767		

Fuente: Proyecto de Ley 14305/2025-PE

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

En la actualidad, y en atención a las funciones y responsabilidades asignadas por el Estado peruano, las Fuerzas Armadas han sido encargadas de brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú en zonas donde se desarrollan actividades ilícitas como el crimen organizado, la minería ilegal, la tala ilegal de madera, el tráfico ilícito de drogas y los delitos conexos. Estas intervenciones resultan necesarias debido a la fragilidad de la seguridad ciudadana y a la limitada presencia y control efectivo del Estado en determinadas áreas del territorio nacional, circunstancias que favorecen la persistencia y expansión de dichas actividades ilícitas.

En ese contexto, resulta indispensable contar con un número suficiente de personal que cumpla el Servicio Militar Acuartelado en las Instituciones Armadas. Para ello, es necesario autorizar una asignación económica mensual adecuada que contribuya a mejorar la motivación del personal en servicio y, a su vez, incentive a un mayor número de ciudadanos a incorporarse voluntariamente al Servicio Militar Acuartelado, permitiendo fortalecer la presencia del Estado en las distintas regiones del país.

En tal sentido, la ley prevé la aplicación de un incremento de la asignación económica mensual, a partir del mes de junio del Año Fiscal 2026, el grado de soldado —y sus equivalencias en las demás Instituciones Armadas— pasarán de percibir S/ 256,00 a S/ 384,00, lo que representa un incremento del 50 % respecto del monto vigente.

Cabe señalar que, dichas iniciativas legislativas no representan un gasto adicional para el Estado, ya que la entidad dispone de recursos propios que le permiten gestionar de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Asimismo, al efectuarse la eliminación de la discriminación, incorporando el personal CAS al régimen de la actividad privada del DL 728, mejorarán las condiciones laborales de los trabajadores del Programa de Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), asegurando un modelo de gestión pública, en el aspecto de los recursos humanos que sea más justo, más eficiente y sobre todo que se encuentre alineado con los compromisos constitucionales e internacionales del Estado peruano, lo cual optimiza la misión y los objetivos que rigen la entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

a. Costo de la medida

Desde la perspectiva de sostenibilidad fiscal, la determinación del impacto presupuestal se ha efectuado sobre la base del universo de plazas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que asciende a 45,767 efectivos, constituyendo esta la fuente oficial para la cuantificación de obligaciones en materia de ingresos del personal.

Para la estimación de la incidencia presupuestal correspondiente al Año Fiscal 2026, cuya aplicación se prevé a partir del mes de junio, se ha considerado el número de efectivos registrados en el AIRHSP.

En ese marco metodológico, la incidencia presupuestal total de la medida asciende a S/ 55 301 005,50 (Cincuenta y cinco millones trescientos un mil cinco y 50/100 soles), considerando el número de plazas consignadas en el AIRHSP y la proyección del diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto vigente. (Ver Tabla 6 y 7).

Tabla 6. Presupuesto Asignado Año Fiscal 2026

CLASIFICADOR DE GASTO	UNIDAD EJECUTORA PIA AF-2026			
	UE 003 EP	UE 004 MGP	UE 005 FAP	TOTAL
2.1.1.7.3.1 TROPA	145,513,452.00	20,520,804.00	10,485,420.00	176,519,676.00
2.1.4.1.1.3 ASIGNACIÓN POR LICENCIAMIENTO	26,514,698.00	10,545,804.00	5,903,304.00	42,963,806.00
TOTAL PRESUPUESTO	172,028,150.00	31,066,608.00	16,388,724.00	219,483,482.00

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Tabla 7. Presupuesto Requerido en el Año Fiscal 2026

CLASIFICADOR DE GASTO	PPTO REQUERIDO AF-2026			
	UE 003 EP	UE 004 MGP	UE 005 FAP	TOTAL
2.1.1.7.3.1 TROPA	193,887,655.50	25,048,697.50	12,884,328.50	231,820,681.50
2.1.4.1.1.3 ASIGNACIÓN POR LICENCIAMIENTO	26,514,698.00	10,545,804.00	5,903,304.00	42,963,806.00
TOTAL PRESUPUESTO	220,402,353.50	35,594,501.50	18,787,632.50	274,784,487.50

Del total señalado, S/.35,301,006,00 se financian con cargo a los saldos presupuestales proyectados en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle:

Tabla 8. Saldo de la Específica de Gasto 2.1.1.7.1.1

ESPECÍFICA DE GASTO	DESCRIPCIÓN	PIM	PROYECCIÓN DE GASTOS AL 31-12-26	SALDO
2.1.1.7.1.1	PERSONAL MILITAR	957,743,031.00	922,442,025.00	35,301,006.00

El monto adicional requerido asciende a S/ 20 000 000,00 (Veinte millones y 00/100 soles), correspondiente exclusivamente a la implementación del incremento durante el Año Fiscal 2026. Este importe ha sido estimado considerando el promedio proyectado de efectivos durante el ejercicio fiscal, así como el diferencial generado por la nueva escala aprobada respecto del monto actualmente vigente.

Dicho requerimiento financiero será atendido parcialmente mediante modificaciones presupuestarias con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa para el Año Fiscal 2026 y, por la diferencia, con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuya transferencia se efectuará exclusivamente mediante el mecanismo previsto en el artículo 54 del citado dispositivo.

La estimación efectuada corresponde únicamente al periodo de aplicación durante el



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Año Fiscal 2026 y no genera compromisos automáticos para ejercicios fiscales posteriores, en estricta observancia del principio de anualidad presupuestaria.

Finalmente, la actualización propuesta cumple una función preventiva en términos de gestión fiscal, al contribuir al fortalecimiento de los niveles de captación y permanencia del personal, reduciendo riesgos de subejecución estructural y distorsiones en la planificación de recursos humanos

b. Financiamiento

Las propuestas de ley autorizan el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, el cual se aplicará a partir de junio del Año Fiscal 2026.

El financiamiento de la medida será atendido, S/.35,301,006,00 con cargo a los saldos presupuestales que se proyectan en la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", correspondientes a la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano.

El resto del financiamiento de la medida será atendido con los recursos previstos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, este último sin superar en el Año Fiscal 2026 el monto de S/. 20,000,000,00, garantizando su compatibilidad con las reglas fiscales y la programación presupuestal multianual.

Por otro lado, en caso resulte necesario cubrir un mayor número de efectivos del Servicio Militar, lo que implique la ocupación total de las plazas registradas en el AIRHSP y del efectivo autorizado mediante Decreto Supremo 009-2025-DE para el Año Fiscal 2026, el financiamiento correspondiente será atendido con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, previa evaluación de los saldos disponibles.

Con tal finalidad, se viene incorporando en el dispositivo legal la exoneración de las restricciones previstas en el artículo 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a efectos de viabilizar la implementación de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

medida dentro del presente ejercicio fiscal.

La incidencia presupuestal que se generará a partir del año 2027, considerando el número de plazas aprobadas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y el incremento de la asignación económica propuesto, ascenderá al importe que se detalla a continuación. Dicho monto será financiado con cargo al presupuesto asignado al Pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de su Programación Multianual Presupuestaria.

Tabla 9. Costo financiado con lo establecido en la fórmula legal para el Año Fiscal 2027

CLASIFICADOR DE GASTO	COSTO DE LA MEDIDA AF-2027			
	UE 003 EP	UE 004 MGP	UE 005 FAP	TOTAL
2.1.1.7.3.1 TROPA	225,159,858.00	29,088,810.00	14,962,446.00	269,211,114.00
2.1.4.1.1.3 ASIGNACIÓN POR LICENCIAMIENTO	39,772,047.00	15,818,706.00	8,854,956.00	64,445,709.00
TOTAL PRESUPUESTO	264,931,905.00	44,907,516.00	23,817,402.00	333,656,823.00

c. Beneficios:

La aprobación de la nueva escala de la asignación económica mensual para el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado y presta servicios en las diversas regiones del país generará un impacto cualitativo positivo en la capacidad operativa de las Instituciones Armadas. En particular, permitirá fortalecer la dotación de personal de tropa en las unidades militares, al constituir un incentivo efectivo para la incorporación y permanencia de ciudadanos en el Servicio Militar.

El incremento de la asignación económica mensual representa una retribución más acorde con las funciones y responsabilidades que desempeña dicho personal, quienes contribuyen de manera directa al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Armadas en materia de defensa nacional, así como al apoyo a la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la criminalidad organizada y otras amenazas a la seguridad interna, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, la mejora en las condiciones económicas del personal del Servicio Militar

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Acuartelado incidirá favorablemente en su motivación, desempeño y compromiso institucional, contribuyendo a una prestación más eficiente y de mayor calidad del servicio, con impacto positivo en la presencia del Estado en zonas estratégicas del territorio nacional.

4.6. Balance general

Según se aprecia las propuestas legislativas 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, tienen por objeto el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, esta medida impactará directamente en el bienestar y la dignidad del personal de tropa, compuesto por soldados, grumetes y avioneros, quienes provienen mayoritariamente de estratos socioeconómicos vulnerables. Al mejorar su capacidad adquisitiva, se garantiza que el personal cuente con recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y, fundamentalmente, para solventar sus estudios de educación superior técnica o universitaria. Asimismo, este reajuste actúa como un mecanismo de justicia administrativa que reconoce la exclusividad y el riesgo intrínseco de las funciones desempeñadas en favor de la Defensa Nacional.

En ese sentido, se establecerá una nueva escala de asignaciones económicas estructurada en importes fijos nominales, dejando sin efecto el esquema de porcentajes e indexaciones previsto anteriormente en el Decreto Legislativo 1132. Este cambio normativo permitirá que 45,767 efectivos registrados en el AIRHSP perciban un monto actualizado mensualmente, corrigiendo la brecha existente respecto a la Remuneración Mínima Vital y asegurando que la contraprestación guarde correlación con la responsabilidad asumida en las Unidades y Bases de las Fuerzas Armadas.

También, y de manera indirecta, se promueve la movilidad social y la competitividad del país, al facilitar que los licenciados concluyan con éxito su formación académica, integrándose posteriormente al mercado laboral como capital humano calificado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Además, la medida refuerza la presencia del Estado en zonas de difícil acceso y áreas en emergencia, consolidando la eficacia operativa de las instituciones armadas frente a amenazas como el narcoterrorismo y los desastres naturales.

Finalmente, cabe señalar que la ejecución financiera de la medida se atenderá de manera responsable y gradual, en concordancia con las reglas de disciplina fiscal y la programación presupuestaria multianual. El financiamiento será cubierto, en una primera instancia, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa; y, de forma complementaria, mediante los recursos previstos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para viabilizar estos desembolsos dentro del Año Fiscal 2026, se contempla la exoneración de las restricciones de gasto e incremento de ingresos establecidas en la Ley de Presupuesto vigente.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

**LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA
MENSUAL DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO MILITAR
ACUARTELADO EN LAS INSTITUCIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el incremento de la asignación económica mensual que percibe el personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, así como con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad actualizar la escala de la asignación económica mensual acorde con las funciones y responsabilidades asumidas por el personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, que contribuya a su desarrollo personal, fortalezca las condiciones de prestación del servicio militar y coadyuve al desarrollo social del país.

Artículo 3. Incremento de la asignación económica mensual

- 3.1 Se autoriza al Ministerio de Defensa a incrementar la asignación económica mensual del personal que presta el servicio militar acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a propuesta de este último.
- 3.2 El incremento al que se refiere el párrafo 3.1 se efectúa a partir de junio del año fiscal 2026. Para dicho efecto, se exonera al Ministerio de Defensa de lo dispuesto en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4. Financiamiento

- 4.1 El incremento que se apruebe conforme a lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las unidades ejecutoras 003: Ejército Peruano; 004: Marina de Guerra del Perú; y 005: Fuerza Aérea del Perú, del Pliego 026 Ministerio de Defensa y con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales se transfieren utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del citado decreto legislativo.
- 4.2 En el caso de los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, durante el año fiscal 2026, estos no superan un máximo de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 01 de abril de 2026

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 15:24:02-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 15:47:06-0500

PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2026 12:26:00-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 10:42:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 11:23:45-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 12:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2026 12:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMIAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 15:52:11-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 12:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:37:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 12:25:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 09:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 10:55:06-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 16:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2026 10:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2026 16:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2026 17:12:04-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 4122/2022-CR, 7073/2023-CR y 14305/2025-PE, que proponen la Ley que autoriza el incremento de la asignación económica mensual del personal que presta el Servicio Militar Acuartelado en las instituciones de las Fuerzas Armadas.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 13:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2026 09:33:06-0500